



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 085734-089-002-2023-00007-01

ACCIONANTE: ZULEYMA DEL CARMEN MANCERA MARTÍNEZ CC 22.581.825

ACCIONADO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO - HONORABLE
MAGISTRADO, DR. ÁNGEL MARÍA HERNÁNDEZ CANO.

DERECHO: DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 16 de enero de 2023.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se recibe del JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE PUERTO COLOMBIA, por acta de reparto del aplicativo TYBA, expediente digital del proceso de tutela radicado número 085734-089-002-2023-00007-01, donde se tiene que la señora ZULEYMA DEL CARMEN MANCERA MARTINEZ CC 22.581.825, a través de apoderado judicial, interpone la presente acción constitucional en contra del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO - HONORABLE MAGISTRADO, DR. ÁNGEL MARÍA HERNÁNDEZ CANO., por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso y cuya pretensión radica en que se "... Solicitamos al señor Juez Constitucional de Tutela, amparar los derechos fundamentales de la actora, derechos antes invocados, ordenado al Tribunal accionado, respetar los principios y derechos fundamentales, establecidos en la Carta Política de 1991, remitiendo el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, que presentamos, dentro de la oportunidad procesal, a efectos de garantizar la seguridad jurídica de la actora, para que se surta la segunda instancia en ese operador Judicial de cierre - CONSEJO DE ESTADO..."

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, evoca este despacho que el Decreto 333 de 2021, "Por el cual se modifican las reglas para el reparto de la acción de tutela", establece en el artículo 1º numeral quinto establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

"...5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada..."

Es decir que el competente para dirimir este conflicto es el CONSEJO DE ESTADO, que por reparto y competencia le asiste dilucidar amparar o no el derecho invocado por el accionante.

Por lo tanto, se realizará la remisión inmediata de la presente acción al CONSEJO DE ESTADO, a fin de que se surta el reparto correspondiente y se despliegue el trámite pertinente.

Así mismo se le exhorta a la señora Jueza del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE PUERTO COLOMBIA, SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO, y la secretaria del mismo despacho LUZ DARY BOLAÑO ARENAS, a atender las normas de reparto y procedimientos para la remisión por competencia en acciones constitucionales, en aras de garantizar los principios de esta, en cuanto a celeridad y perentoriedad de los términos, actuar de forma contraria prolonga en el tiempo la vulneración de los derechos fundamentales de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. REMITIR el presente expediente virtual, contentivo de la acción constitucional impetrada por la señora ZULEYMA DEL CARMEN MANCERA MARTINEZ CC 22.581.825, a través de apoderado judicial, en contra TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO - HONORABLE MAGISTRADO, DR. ÁNGEL MARÍA HERNÁNDEZ CANO., para que sea repartida al CONSEJO DE ESTADO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. EXHORTAR a la señora Jueza del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE PUERTO COLOMBIA, SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO, y la secretaria del mismo despacho LUZ DARY BOLAÑO ARENAS, atender las normas de reparto y procedimientos para la remisión por competencia en acciones constitucionales, en aras de garantizar los principios de esta, en cuanto a celeridad y perentoriedad de los términos, actuar de forma contraria prolonga en el tiempo la vulneración de los derechos fundamentales de las partes.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia al accionante, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA